

ha de ser preservado por la comunidad, en un clima, a su vez, de libertad religiosa; que los desarrollos en el orden de los ideales y de los hechos han de ser bajo la personal responsabilidad de cada uno, sin escudarse en la santidad de la fe, ni comprometer el nombre del cristianismo en las múltiples opciones temporales posibles; ni, en fin, atribuirse la exclusiva interpretación de los contenidos evangélicos».

He querido transcribir el último párrafo porque nos parece que las medidas y acertadas precisiones con las que Martínez Esteruelas termina sus *Cartas para el Humanismo Social* son de la mayor actualidad entre nosotros y es posible que hasta de rigurosa aplicación en esta verdadera inflación de partidos políticos que se está produciendo, en los que no faltan adjetivaciones comprometidas y comprometedoras.

Emilio SERRANO VILLAFANÉ.

MIAILLE, Michel: *Une introduction critique au droit*. François Maspero. Textes à l'appui. París, 1976. 388 págs.

Este libro pretende ser, ante todo, una denuncia de los tradicionales esquemas de explicación del Derecho, y va dirigido fundamentalmente a quienes se inician en los secretos del universo jurídico. Su autor contrae desde el principio el compromiso de revelar ideas o enfoques, que ni exponen los profesores en sus clases ni reflejan los autores en sus libros, aunque ambos lleven con frecuencia el atractivo reclamo de «introducción al Derecho». Y se promete así mismo nada menos que romper el embrujo del fetichismo jurídico, para descubrir con plena claridad el verdadero ser del Derecho, aquel que se esconde bajo «el discurso falazmente sabio de los juristas».

En la *Introducción* (págs. 11-29), M. Miaille precisa que cualquier estudio introductorio no es nunca neutral, y que la reflexión crítica se caracteriza por analizar su objeto desde el punto de vista de la totalidad de su existencia, dentro de su marco referencial total. Afirma, en consecuencia, que la «introducción crítica al derecho» ha de arrancar el estudio del derecho de su habitual aislamiento, proyectándolo al mundo real en el que encuentra su lugar y su razón de ser, para que la propia historia social lo desvele en su radical vinculación con todos los demás fenómenos sociales. La producción de normas jurídicas está ligada a todos los otros tipos de producción, que funcionan en la sociedad, en los diferentes ámbitos de la literatura, del arte, de la cultura, de la política, de la economía... Y esa producción aparece como una producción de los instrumentos necesarios para el funcionamiento y la reproducción de un determinado tipo de sociedad. Por tanto, si el discurso jurídico asume, sin criticarlos, las nociones, los modos de razonamiento y las instituciones vigentes en la práctica social que le rodea, entonces se pone objetivamente al servicio de esta práctica social. Por eso, el trabajo verdaderamente científico exige, en primer lugar, que se tome conciencia de

esta realidad y, posteriormente, que se inicie la investigación dentro de una orientación completamente nueva.

Tras esta inicial toma de posiciones, el autor desarrolla el tema central de su libro en tres amplias partes. En la primera, que titula *Epistemología y Derecho* (págs. 31-118), aborda el examen de las condiciones de producción de la ciencia jurídica. Primeramente analiza «los obstáculos epistemológicos para la constitución de una ciencia jurídica» (páginas 37-68), advirtiendo que no se trata de dificultades de índole psicológica, sino de obstáculos objetivos y reales, ligados a las condiciones históricas en las cuales se desarrolla la investigación científica. El primer obstáculo está representado por la falsa transparencia del Derecho, en que se basan tanto el empirismo como el positivismo. El segundo consiste en el idealismo o actitud que pone la idea como fundamento de la realidad jurídica. Y el tercero consistiría en el prejuicio de no considerar a Marx como un verdadero jurista, con la consecuente no aceptación de su nueva ciencia de la historia de los productos sociales, es decir, de ese llamado por Althusser «continente historia» en que convergerían el derecho, la economía, la política y la sociología. En el segundo capítulo, «la construcción del objeto de la ciencia jurídica: la instancia jurídica» (páginas 69-118), Miaille determina los límites, el alcance y el contenido del objeto de la ciencia jurídica, partiendo del principio de que «la teoría marxiana, opuesta al empirismo lo mismo que al idealismo, permite instituir una verdadera ciencia jurídica» (pág. 71). Este objeto no es otro, para él, que la «instancia jurídica», entendida como un todo complejo, como «el sistema de comunicación formulado en términos de normas para permitir la realización de un sistema determinado de producción y de intercambios económicos y sociales» (pág. 109).

En la segunda parte, titulada *El arte jurídico y las contradicciones sociales (en un modo de producción capitalista)* (págs. 119-276), se intenta poner en evidencia lo ficticia que resulta la actitud de la ciencia jurídica dominante al aceptar como punto de partida la existencia de unos elementos permanentes sobre los que se producirían los sucesivos cambios jurídicos. Utilizando la muleta de una conocida terminología de F. Gény, Miaille estructura dos capítulos complementarios, a los que rotula respectivamente «los falsos "elementos dados" del sistema jurídico» (páginas 125-197) y «lo mal "construido" del sistema jurídico» (págs. 198-276). En el primero, se afirma que todo en el derecho es «construido», de una o de otra forma, y que esta construcción no es fruto del azar o de la pura imaginación, sino que responde a funciones ideológicas y sociales propias de la sociedad capitalista. Los datos fundamentales del derecho, como son el sujeto de derecho, el Estado y la sociedad internacional, corresponden, tal como se muestran en la actualidad, a formas jurídicas necesarias para una sociedad dominada por el capitalismo. Y las clasificaciones básicas del derecho (derecho objetivo-derechos subjetivos; derecho público-derecho privado; personas-cosas, etc.), pensadas tradicionalmente como reflejos del orden natural, son simple fruto de la historia, no sólo porque han surgido en un momento identificable del decurso histórico,

sino porque responden a un determinado estadio de la evolución de las relaciones sociales. En el segundo capítulo, se pone de relieve que los elementos en base a los cuales el jurista «construye» o desarrolla el sistema de derecho (lógica jurídica, fuentes del derecho, instituciones jurídicas...), reciben su validez de la ideología dominante, lo que viene a demostrar su carácter contingente e histórico y, en definitiva, engañoso e inservible.

La tercera parte, *Ciencias e ideologías jurídicas* (págs. 277-377), atiende al objetivo de poner en evidencia el carácter fundamentalmente ideológico de las diversas construcciones teóricas que se han presentado a lo largo de la historia con la pretensión de dar explicación científica suficiente del derecho, ya que «cada sistema social, cada modo de producción de la vida social, ha producido el sistema jurídico y la ideología jurídica correspondiente» (pág. 279). Miaille aborda esta tarea a través de dos capítulos. El primero, «el fetichismo del contenido del derecho: de la teología a la sociología» (págs. 285-342), pone en tela de juicio la posición de las doctrinas idealistas, así como de las actitudes realistas y positivistas, por partir del principio de que el derecho es un objeto que existe en sí mismo y que el espíritu humano es capaz de descubrir y conocer, a condición de investigarlo rigurosamente allí donde se encuentra. El segundo capítulo, «el fetichismo de la forma del derecho: el universo congelado de las normas» (págs. 343-377), ataca el postulado de que la característica definitoria del derecho es su forma de normar conductas, y la consiguiente posibilidad de estudiar un mundo de puras formas sin referirlas jamás a los contenidos socioeconómicos de que son expresión. Formalismo y estructuralismo jurídicos constituyen dos vanas ilusiones de sustraerse a la presión de la realidad social, refugiándose, en un alarde de racionalismo superdesarrollado, dentro del reino de las formas puras.

En la *Conclusión* (págs. 379-383), M. Miaille trata de medir de nuevo el alcance y el contenido de su «introducción crítica al derecho», afirmando que consiste ante todo en una tentativa de dotar a la ciencia jurídica de unas bases mucho más sólidas que las que tiene habitualmente. Para lograr esto, ha de partirse inevitablemente del estado de los conocimientos jurídicos contemporáneos, aceptados por la doctrina dominante como conocimientos científicos. El planteamiento crítico debe recaer, no sobre la formulación de tal o cual teoría, sino más bien sobre sus fundamentos. Y, de este modo, las «teorías jurídicas» presentes en las explicaciones de los juristas aparecerán como lo que en verdad son, es decir, como un amplio discurso ideológico destinado a justificar mejor o peor las estructuras de la actual sociedad capitalista.

Este libro del profesor Miaille resulta enormemente sugerente, tanto por la agudeza con que trata los problemas, como por contribuir a que el lector se pregunte constantemente cuál es en verdad el contenido y el alcance de la dimensión crítica. De esta forma, su «introducción» llega a ser doblemente crítica, puesto que es capaz de poner en crisis su propio sentido crítico.

El hilo conductor central del discurso es, como ya se ha expuesto, el del carácter ideológico, superestructural, del Derecho y de la ciencia mis-